



**ASIGNA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE  
SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA,  
CONFORME A LA RESOLUCIÓN Nº 593 (V. y  
U.), DE FECHA, 28.01.2016, A 7 FAMILIAS  
DE LA REGIÓN DEL MAULE, QUE INDICA.**

Talca, **14 MAR. 2016**

Resolución Exenta Nº **354**

**VISTOS:**

- a) El D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de asignar directamente subsidios de la alternativa individual, en los casos que indica;
- c) La Resolución Exenta Nº 9987 (V. y U.) de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2016 en el otorgamiento de subsidios habitacionales, y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. Nº 52, (V. y U.), de 2013;
- d) El Ord. Nº 1221, de fecha 8 de marzo de 2016, del Director de SERVIU de la Región del Maule, en que solicita la asignación directa de subsidios de arriendo para siete familias que se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional y que requieren resolver transitoriamente su problema de carencia habitacional, hasta que puedan solucionar su problema en forma definitiva;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. Nº 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- f) El Decreto Supremo Nº 43 (V. y U.), de 28 de Marzo 2014, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Maule;
- g) La Resolución Nº 1600 de 30 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de dictar, por orden del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refieren el D.S. Nº 255, de 2006, el D.S. Nº 1, de 2011, el D.S. Nº 49, de 2011, el D.S. Nº 52, de 2013 y el D.S. Nº 10, de 2015, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, de violencia intrafamiliar, de enfermedad catastrófica u otros casos sociales debidamente acreditados ante el



SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que le Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977

- b) Que, SERVIU de la Región del Maule, ha informado justificadamente respecto a la necesidad y urgencia de otorgar el beneficio señalado en el considerando anterior a las siete familias a que se refiere el Oficio citado en el Visto d) precedente, ya que las siete familias se encuentran habitando de forma irregular los departamentos del Conjunto Habitacional San Josué, estando estos sin servicios básicos y con orden de demolición por parte de la I. Municipalidad de Curicó, lo cual los deja en una condición de alta vulnerabilidad, al ser desalojadas de estas viviendas no tienen ningún lugar donde habitar con sus familias.
- c) Que, seis familias, que se aluden en el Visto d), presentan incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas y se encuentran en una situación de urgente necesidad habitacional, que justifica otorgar el subsidio habitacional solicitado y una familia con impedimento para postular;

#### RESUELVE:

1. **ASÍGNESE** directamente un subsidio habitacional de 8,0 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidios de Arriendo de Vivienda , regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 a las siguientes personas, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado:

RUT	NOMBRE
15.128.414-0	Laura Rosa González Canales
14.051.393-8	Patricia Elena Pavéz Arce
16.590.578-4	Eva de los Ángeles Contreras Muñoz
18.861.249-2	Francisca Andrea Novoa Concha
16.595.295-2	Karen Alejandra Romero Araya
17.155.239-7	Francisca del Carmen Bravo Pardo
16.858.713-9	Antonieta Nayaret González Morales

2. **EXÍMASE** a la Sra. Laura Rosa González Canales, Rut. N° 15.128.414-0 , del cumplimiento del requisito establecido en las letras c y f., del Art. 16 , del D.S. N° 52 (V. y U., de 2013, relativos acreditación del Ahorro de 4 UF e ingresos del núcleo familiar respectivamente;
3. **EXÍMASE** a la Sra. Patricia Elena Pavéz Arce, Rut. N° 14.051.393-8 , del cumplimiento del requisito establecido en la letra f., del Art. 16 , del D.S. N° 52 (V. y U., de 2013, relativos a ingresos del núcleo familiar;
4. **EXÍMASE** a la Sra. Eva de los Ángeles Contreras Muñoz, Rut. N° 16.590.578-4 , del cumplimiento del requisito establecido en las letras c y f., del Art. 16 , del D.S. N°



- 52 (V. y U., de 2013, relativos acreditación del Ahorro de 4 UF e ingresos del núcleo familiar respectivamente;
5. **EXÍMASE** a la Sra. Francisca Andrea Novoa Concha, Rut. Nº 18.861.249-2 , del cumplimiento del requisito establecido en las letras c y f., del Art. 16 , del D.S. Nº 52 (V. y U., de 2013, relativos acreditación del Ahorro de 4 UF e ingresos del núcleo familiar respectivamente;
  6. **EXÍMASE** a la Sra. Karen Alejandra Romero Ayala, Rut. Nº 16.595.295-2 , del cumplimiento del requisito establecido en las letras c y f., del Art. 16 , del D.S. Nº 52 (V. y U., de 2013, relativos acreditación del Ahorro de 4 UF e ingresos del núcleo familiar respectivamente;
  7. **EXÍMASE** a la Sra. Francisca del Carmen Bravo Pardo, Rut. Nº 17.155.239-7 , del cumplimiento del requisito establecido en las letras c y f., del Art. 16 , del D.S. Nº 52 (V. y U., de 2013, relativos acreditación del Ahorro de 4 UF e ingresos del núcleo familiar respectivamente;
  8. **EXÍMASE** a la Sra. Antonieta Nayaret González Morales, Rut. Nº 16.858.713-9, del cumplimiento del requisito establecido en letra h), del Art. 21, relativo a la prohibición de contar con beneficio habitacional menos a 3 años, todos del D.S. Nº 52 (V. y U., de 2013, ya que cuenta con Subsidio Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, tipología Construcción en Nuevos Terrenos, cuyo complejo habitacional denominado "La Nueva Pradera" (Sector Santos Martínez) de la comuna de Curicó se encuentra en construcción actualmente con un avance de 10% aprox;
  9. **ESTABLÉCESE** que el subsidio se pagará por un período de 24 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución;
  10. **PERMÍTASE** que las familias individualizadas en el Resuelvo 1) puedan ser consideradas como postulantes hábiles ya sea de forma individual o a través de grupos organizados correspondiente al Fondo Solidario de Elección de Vivienda Regulado por el D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. Nº 105, (V. y U.), de 2014, aun cuando no haya egresado del programa y/o no hayan transcurrido 12 meses desde su egreso del programa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 del D.S. Nº 52/2013;
  11. **ESTABLÉCESE** que antes de la aplicación del beneficio de arriendo a la Sra. Antonieta Nayaret González Morales, Rut. Nº 16.858.713-9, haya incluido dentro de su Ficha de Protección Social, Registro Social de Hogares o Instrumento que lo reemplace a su pareja, el Sr. Pedro Nolasco Correa Correa, Rut. Nº 13.352.100-3, el cual fue declarado como parte del núcleo del postulante pero no aparece en su Ficha de Protección Social;
  12. **ESTABLÉCESE** que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el art. 5º, del D.S. Nº 52 ( V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada;



13. **ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 1 de la presente Resolución, éste se ajustará al menor valor;
14. **ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 1 de la presente Resolución, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el Art. 48, del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013;
15. **ESTABLÉCESE** que le corresponderá al SERVIU de la Región del Maule, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo establecido en la presente Resolución;
16. **ESTABLÉCESE** que los subsidios asignados mediante esta Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el programa de Subsidios de Arriendo de Vivienda para el año 2016, de la Región del Maule. El monto a imputar será de **1.344 Unidades de Fomento**.



**RODRIGO SEPÚLVEDA ESPINOZA**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE



CASZ/VALA/ala.

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO: SERVIU REGIÓN DEL MAULE
- JEFE DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL DEL MINVU
- DEPTO. DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU MAULE
- ART. 7G, LEY DE TRANSPARENCIA